



REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
 SALA UNITARIA CIVIL – FAMILIA – DISTRITO DE PEREIRA
 DEPARTAMENTO DEL RISARALDA

Asunto	: Decide admisión – Apelación sentencia
Proceso	: Acción Popular
Accionante	: Mario Restrepo
Coadyuvantes	: Cotty Morales C. y otros
Accionado	: Koba Colombia SAS
Vinculados	: Defensoría del Pueblo y otros
Procedencia	: Juzgado Civil del Circuito de Dosquebradas
Radicación	: 66170-31-03-001- 2021-00124-01 66170-31-03-001-2021-00132-01 66170-31-03-001-2021-00133-01 66170-31-03-001-2021-00134-01 66170-31-03-001-2021-00135-01 66170-31-03-001-2021-00136-01 66170-31-03-001-2021-00137-01 66170-31-03-001-2021-00138-01 66170-31-03-001-2021-00139-01 66170-31-03-001-2021-00140-01 66170-31-03-001-2021-00141-01 66170-31-03-001-2021-00142-01 66170-31-03-001-2021-00143-01 66170-31-03-001-2021-00144-01
Mg. sustanciador	: DUBERNEY GRISALES HERRERA

CATORCE (14) DE FEBRERO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Saneada la irregularidad procesal ante el silencio de las autoridades convocadas (Cuaderno No.2, pdf. Nos.06, 07 y 08), se admiten las alzadas formuladas por el actor y la coadyuvante, señora Cotty Morales C., contra la sentencia de primera instancia.

En efecto, están cumplidos los presupuestos de viabilidad de los recursos: **(i)**

Hay legitimación en el accionante y la coadyuvante, recurrentes al serles desfavorable la decisión; **(ii)** La providencia es apelable, según la normativa (Arts.37, Ley 472, y 321, CGP); **(iii)** Fueron interpuestos en tiempo (Cuaderno No.1, pdf.145, 146, 147 y 149); y, **(iv)** Se atendió la carga procesal de precisar los reparos, confirme al artículo 322, CGP (Ibidem, pdf Nos.146 y 147).

En aplicación del artículo 14^o, del Decreto Presidencial No.806 de 2020, una vez ejecutoriado este auto, correrán en traslado, cinco (5) días a los apelantes para que sustenten sus reparos concretos, so pena de deserción; cumplida esta carga, correrá el mismo plazo a la parte no recurrente. Para decidir esta instancia, el asunto conservará su turno, según la fecha de llegada a esta Magistratura.

NOTIFÍQUESE,

DUBERNEY GRISALES HERRERA

MAGISTRADO

DGH/ODCD/2022

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR ESTADO DEL DÍA 15-02-2022

CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
SECRETARIO

Firmado Por:

Duberney Grisales Herrera
Magistrado
Sala 001 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06b6889b98865278d83a142ea1688e3997139bb21a9a607519a45271ff0c723e

Documento generado en 14/02/2022 07:35:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>